

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que *i)* la entidad demandada *COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES DE CALDAS –COOTRAESCAL-* mediante apoderado judicial solicitó se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretas en el caso de marras, específicamente el embargo inscrito en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 290-16964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, y *ii)* revisado el cartulario se evidenció que con auto del 26 mayo de 2017 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub examine y para informar ello a las entidades correspondientes se emitieron los oficios N° 1816 y 1817 del 26 de mayo de 2017 de levantamiento de medidas cautelares, dirigidos respectivamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Pereira, pero no existe prueba de su efectiva inscripción. Sírvase proveer.

Manizales, 21 de abril de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (14) de abril dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTES | JORGE EDUARDO CARDONA PATIÑO |
| | JOSÉ ARTURO CARDONA DUQUE |
| | MARÍA CECILIA PATIÑO JARAMILLO |
| | MARÍA ESNEDA JARAMILLO DE PATIÑO |
| | CESAR AUGUSTO FLÓREZ FLÓREZ |
| | MARÍA EUGENIA CARDONA PATIÑO |
| DEMANDADOS | RODRIGO GIRALDO GARCÍA |
| | CLAUDIA LILIANA SÁNCHEZ VARGAS |
| | EQUIDAD SEGUROS S.A. |
| | COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR DE CALDAS -COOTRAESCAL- |
| RADICADO | 17001-31-03-006-2015-00303-00 |

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguientes:

2. Consideraciones

Mediante providencia del 26 de mayo de 2017, este despacho judicial, en aplicación de lo contemplado en el párrafo segundo del artículo 590 del CGP ordenó el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el

presente litigio, es decir, el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 100-12896 y 290-16964 de propiedad de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS -COOTRASCAL- y del vehículo automotor de placas WBE-183.

Respecto de la cautela que recaía sobre el automotor de placas WBE-183 existe en el cartulario respuesta por parte de la oficina de tránsito competente en el que informa su efectivo levantamiento, sin embargo y pesar de haberse expedido los oficios N° 1816 y 1817 del 26 de mayo de 2017 de levantamiento de medidas cautelares, dirigidos respectivamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Pereira, mediante los cuales se informaba a las antedichas entidades que procedieran con el levantamiento de las anotadas cautelas, no existe prueba de su efectiva inscripción.

Aunado a lo anterior, COOTRASCAL mediante apoderado judicial solicitó se disponga el levantamiento de las pluricitadas medidas cautelares.

En resumen, se tiene que, no obstante ya haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, a la fecha no se han perfeccionado las correspondientes inscripciones de levantamiento de la totalidad de esas cautelas, motivo por el que de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 10 del artículo 597 del CGP, se ordenará la repetición y expedición de los oficios **N° 1816 y 1817 del 26 de mayo de 2017** dirigidos respectivamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Pereira, donde se comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 100-12896 y 290-16964

Corolario de lo anteriormente expuesto, se ordenará que por la secretaría de este despacho judicial se libren los oficios necesarios para informar a las correspondientes entidades sobre el auto del 26 de mayo de 2017 a través del cual se dispuso el levantamiento de las anotadas medidas cautelares.

Finalmente se reconocerá personería jurídica al abogado **JEISSON ASDRÚBAL GONZÁLEZ RIVEROS** identificado con cedula de Ciudadanía N° **1.088.243.992** y portador de la Tarjeta Profesional N° **210.884** del C.S de la J. Para que en lo sucesivo, represente los intereses de la

COOPERATIVA DE TRASPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS -COOTRAESCAL-, dentro de la presente causa judicial ejecutiva en los términos dispuestos en el poder que antecede.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

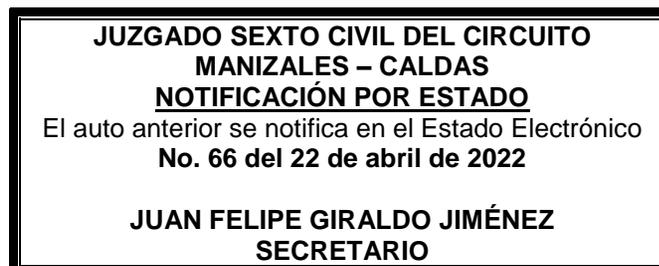
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho judicial se expidan nuevamente los oficios que dan cuenta de la decisión emitida dentro del trámite de la referencia en providencia del 26 de mayo de 2017, consiste en el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y de las cuales no existe evidencia del perfeccionamiento de las correspondientes inscripciones de levantamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JEISSON ASDRÚBAL GONZÁLEZ RIVEROS** identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.088.243.992 y portador de la Tarjeta Profesional N° 210.884 del C.S de la J. Para que en lo sucesivo, represente los intereses de la **COOPERATIVA DE TRASPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS -COOTRAESCAL-**, dentro de la presente causa judicial ejecutiva en los términos dispuestos en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e360ded054a13841a7cbd5fb77c373d3b427c6465d414737271f8fadb71dcbf**

Documento generado en 21/04/2022 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>